

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO XC



SANTIAGO DE CHILE

Imprenta Fiscal de la Penitenciaría

1921

— 2177 —

Sociedad Anónima denominada «Banco Frances e Italiano para la América del Sud». — Se le autoriza para establecer agentes en la República.

Núm. 2,833.

Santiago, 30 de Diciembre de 1921.

Vista la solicitud que precede de don Manuel Lorsignol, por la Sociedad Anónima extranjera denominada «Banco Frances e Italiano para la América del Sud», domiciliada en Paris, en la que pide se autorice a dicha Sociedad para establecer agentes en el territorio de la República;

Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, el Inspector de Bancos, i visto lo dispuesto en el art. 468 del Código de Comercio,

Decreto:

1.º Autorízase a la Sociedad Anónima extranjera denominada «Banco Frances e Italiano para la América del Sud», domiciliada en Paris, para que establezca agentes en el territorio de la República;

2.º Un extracto de los estatutos sociales deberá publicarse en el *Diario Oficial* i en un pe-

riódico de la ciudad en que ella establezca su principal Agencia en Chile, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del presente decreto, quedando sin efecto esta autorización si así no se hiciere;

3.º La Sociedad deberá considerarse domiciliada en Chile i sometida a la legislación nacional para todos los actos que ejecute i obligaciones que contraiga en el país;

4.º Los bienes muebles e inmuebles situados en Chile, de que sea dueña la Sociedad, quedan especialmente afectos a las obligaciones que se pacten en el país o que hayan de cumplirse en él;

5.º La Sociedad deberá poner en conocimiento del Gobierno, tan luego como sea acordada, toda modificación que se introduzca en los estatutos; i si así no se hiciere, o si las alteraciones no fueren aceptables a juicio del Gobierno, podrá éste cancelar la autorización;

6.º Para los efectos de lo dispuesto en la ley núm. 3,733, de 23 de Febrero del presente año, fíjase en cinco millones de pesos (\$ 5.000,000), moneda corriente, el capital inicial con que la Sociedad jirará en el país, capital que podrá ser aumentado con aprobación del Gobierno;

7.º Dicha Sociedad deberá mantener en Chile un representante legal con amplias facultades para las operaciones que deban efectuarse en el país;

8.º La Sociedad deberá mandar copia autorizada, debidamente legalizada, de los balances que publique en el país de su oríjen, para hacerlo publicar en el *Diario Oficial* de Chile;

9.º La Agencia que establezca en el país queda sujeta a todas las reglamentaciones existentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a inspección o fiscalización, prohibiciones, limitaciones para cierta clase de operaciones i al pago de contribuciones o constitución de garantías especiales, i

10. Dése cumplimiento, en lo que proceda, al art. 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

ALESSANDRI.

Fco. Garces Gana.